

## ACTA SESIÓN N° 363

En la ciudad de Santiago, a miércoles 8 de agosto de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Alejandro Ferreiro Yazigi, con la asistencia de los consejeros Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. La consejera Vivianne Blanlot Soza se excusó debidamente de asistir a esta sesión. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia.

### 1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con el coordinador de dicha unidad, Sr. Leonel Salinas, y los analistas que más adelante se individualizan.

#### a) Amparo C599-12 presentado por el Sr. Marcos del Pino Tobar en contra del Instituto de Previsión Social.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 19 de abril de 2012, por don Marcos del Pino Tobar en contra del Instituto de Previsión Social, siendo declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado al Director Nacional de dicha entidad edilicia, quien evacuó sus descargos y observaciones el 1 de junio pasado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Marcos del Pino Tobar, en contra del Instituto de Previsión Social, sin perjuicio de dar por



cumplida la obligación de informar del órgano reclamado, con la notificación del presente acuerdo; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a Sr. Director Nacional del Instituto de Previsión Social y a don Marcos del Pino Tobar, adjuntando a éste último copia de los descargos evacuados por el órgano reclamado ante este Consejo y del documento adjunto a los mismos, denominado "Boletín Estadístico año 1981", de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

b) Amparo C569-12 presentado por el Sr. Rodolfo Novakovic Cerda en contra del Instituto de Salud Pública.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 16 de abril de 2012, por don Rodolfo Novakovic Cerda en contra del Instituto de Salud Pública, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director de dicho servicio, quien mediante documento ingresado a este Consejo el 14 de junio de 2012, evacuó los descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Rodolfo Novakovic Cerda, en contra del Instituto de Salud Pública de Chile, sólo en cuanto dicho órgano no informó en su respuesta acerca de la inexistencia de la documentación solicitada, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente. 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Rodolfo Novakovic Cerda, remitiéndole a éste copia del Ordinario N° 995, de 14 de junio de 2012, del Instituto de Salud Pública, y a la Sra. Directora del Instituto de Salud Pública.



c) Amparo C628-12 presentado por el Sr. Patricio Herman Pacheco en contra de la Municipalidad de Concón.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 24 de abril de 2012 por don Patricio Herman Pacheco en contra de la Municipalidad de Concón, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicha entidad edilicia y al tercero involucrado, quienes evacuaron sus descargos y observaciones los días 18 de junio y 23 de mayo del presente, respectivamente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Patricio Herman Pacheco, en contra de la Municipalidad de Concón, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente. 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concón lo siguiente: a) Hacer entrega al reclamante de los planos de planta y elevaciones correspondientes al AP N° 17 del 27 de enero de 2012, otorgado a la Inmobiliaria Camino del Alto S.A. y la copia del plan de superficies correspondiente al mismo anteproyecto. b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concón, lo siguiente: a) Que al no haber dado respuesta a la solicitud de información del recurrente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, transgredió lo dispuesto en dicho artículo, así como los principios de facilitación y



oportunidad, consagrado en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal. b) Que, al haber comunicado a la Inmobiliaria Camino del Alto S.A., la solicitud de información del recurrente, transgredió los principios de facilitación y oportunidad previstos en el artículo 11, las letras f) y h) respectivamente, de la Ley de Transparencia, razón por la cual, en lo sucesivo, deberá omitir cualquier trámite que dilate la entrega de anteproyectos de edificación que se encuentren aprobados por su Dirección de Obras; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Patricio Herman Pacheco; Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concón y al Sr. Gerente General de la Inmobiliaria Camino del Alto S.A.

## **2.- Decreta Medida para mejor Resolver.**

### a) Amparo C585-12 presentado por la Sra. Daniela Vargas Francia en contra de la Corporación de Fomento de la Producción.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 13 de abril de 2012, por doña Daniela Vargas Francia, en contra de la Corporación de Fomento de la Producción, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Vicepresidente Corporativo de dicha Institución, quien evacuó sus descargos y observaciones el 28 de mayo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda como medida para mejor resolver solicitar a la institución



requerida que aclare la existencia de programas de inversión, los años 2010 y 2011, respecto de otras comunas de la Región de Valparaíso, distintas a la Isla Juan Fernández, cuyos sectores productivos se hubieren visto perjudicados por el terremoto de 27 de febrero de 2010.

b) Amparo C598-12 presentado por el Sr. Eduardo Alfaro Jofré en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 19 de abril de 2012, por don Eduardo Alfaro Jofré, en contra del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Ministro Presidente de dicha Institución, quien evacuó sus descargos y observaciones el 28 de mayo de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda como medida para mejor resolver solicitar al órgano requerido un pronunciamiento sobre lo siguiente: a) Si existe un documento diverso a la citada Acta N° 1/11, en el que conste el acuerdo de los países miembros del SIC-SUR/Mercosur Cultural —al que hace mención en sus descargos— en orden a que, antes de hacer público el referido estudio, cada uno de ellos debían aprobarlo en lo que fuere pertinente. En caso afirmativo, se sirva remitir copia del mismo. b) En qué consiste específicamente la aprobación o validación que —conforme a lo sostenido por la CNCA en su respuesta y en sus descargos— cada uno de los países participantes del SIC-SUR/Mercosur Cultural deben brindar al estudio cuya copia se ha solicitado, detallando, en su caso, las etapas



que tal aprobación debe cumplir y los plazos asociadas a ella. En particular, indicar si dicha aprobación supone la formulación de observaciones y/o comentarios al estudio que se presente por parte de cada uno los países miembros del SIC-SUR y el inicio de una etapa de discusión y, en su caso, los plazos contemplados para ello. c) En qué momento debe estimarse aprobado el estudio requerido por parte de todos los países miembros del SIC-SUR. d) En qué consistirían las etapas de edición y publicación del estudio solicitado, precisando los intervinientes y los plazos asociados a cada una de ellas. Asimismo, se sirva indicar si existe un documento diverso a la citada Acta N° 1/11, en el que conste el acuerdo de los países miembros del SIC-SUR en orden a establecer ambas etapas —de edición y publicación del mencionado estudio—, remitiendo copia del mismo, en su caso. e) En qué momento debe entenderse finalizado el proceso de *"edición, aprobación y publicación"* del estudio solicitado.

c) Amparo C587-12 presentado por el Sr. José Muñoz Guerrero en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Maule.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 3 de abril de 2012, por don José Muñoz Guerrero, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Maule, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Secretario Regional Ministerial respectivo, quien evacuó sus descargos y observaciones el 7 de junio de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda como medida para mejor resolver solicitar al órgano requerido



que aclare lo expuesto por en sus descargos respecto de literal b) de la solicitud en análisis, en el sentido de precisar las circunstancias en que se produjo la pérdida de las resoluciones que autorizan el funcionamiento del comercio ambulante en las zonas indicadas por el requirente.

d) Amparo C609-12 presentado por el Sr. Wilfredo Cerda Contreras en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 18 de abril de 2012, por don Wilfredo Cerda Contreras, en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Antofagasta, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Secretaria Regional Ministerial respectiva, quien evacuó sus descargos y observaciones el 3 de julio de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades establecidas en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, acuerda como medida para mejor resolver solicitar al órgano requerido que aclare la información proporcionada, respecto del aporte de emisiones MP10 de los proyectos situados alrededor de la localidad de Sierra Gorda, tanto respecto de las emisiones diarias y anuales, como de los proyectos en evaluación.



### **3.- Amparos con acuerdos pendientes de firma.**

a) Amparo C476-12 presentado por el Sr. Yamil Bishara Vásquez en contra de la Municipalidad de Santiago.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Javier Vargas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 28 de marzo de 2012 por don Yamil Bishara Vásquez, en contra de la Municipalidad de Santiago, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicho municipio y al tercero interesado, quienes evacuaron sus descargos y observaciones el 7 de mayo y 26 de julio del presente, respectivamente.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C591-12 presentado por la Sra. Vanessa Rodríguez Rojel en contra de la Municipalidad de Valparaíso.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 18 de abril de 2012 por doña Vanessa Rodríguez Rojel, en contra de la Municipalidad de Valparaíso, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicho municipio, quien evacuó sus descargos y observaciones el 6 de junio de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse





sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C596-12 presentado por el Sr. Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 18 de abril de 2012 por don Jorge Condeza Neuber, en contra de la Municipalidad de Concepción, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de dicho municipio, quien evacuó sus descargos y observaciones el 8 de junio.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

#### **4.- Decisiones pendientes de acuerdo. Para profundización.**

a) Amparos C611-12 presentado por el Sr. Wilfredo Cerda Contreras en contra de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Antofagasta.




El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ricardo Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 18 de abril pasado, por don Wilfredo Cerda Contreras en contra del Ministerio del Medioambiente, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Secretario Regional Ministerial respectivo, quien mediante presentación de 14 de junio de 2012, formuló sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Dado que la deliberación no permite alcanzar un consenso respecto a la forma de resolver el caso, se pide a la Unidad de Análisis de Fondo profundizar su análisis y volver a presentarlo en una futura sesión.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

  
ALEJANDRO FERRERIO YAZIGI  
JORGE JARAQUEMADA ROBLERO  
JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZANARTU

/MCS

